Proyecto de Ley Nº 1366/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:30

SUMILLA: **"LEY QUE PROHIBE A LOS CONDENADOS INHABILITADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA A CONTRATAR CON EL ESTADO"**

La Congresista de la Republica **Maritza Matilde García Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

"LEY QUE PROHIBE A LOS CONDENADOS INHABILITADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA A CONTRATAR CON EL ESTADO"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.
Esta Ley tiene por objeto prohibir que los condenados inhabilitados por los delitos tipificados en las Secciones I,II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal, que se encuentran registrados en el Registro Único creado por el artículo 4 del Decreto legislativo N° 1243, puedan contratar con el Estado.

Artículo 2.- Modificación de los literales l y m del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341.
Modifíquese los literales l y m del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, con el siguiente texto:

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal I a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento. **Las personas jurídicas que tengan procesos judiciales en trámite con el Estado y que mediante una medida cautelar se encuentren suspendidas para contratar con el Estado.**
m) Las personas condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos **contra la Administración Publica y que se encuentren registradas en el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Publica, creada por el Decreto Legislativo N° 1243,** delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

Artículo 3.- Norma Derogatoria
Deróguese toda norma que haya declarado inaplicable e inexigible el impedimento para ser postores en la Ley de Contrataciones del Estado y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Lima, 10 de Febrero de 2017.

MARITZA M. GARCIA JIMENEZ
Congresista de la Republica

PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estableció las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (Art. 1 de la Ley).

Que, venimos siendo testigos en los últimos meses del escándalo de mega corrupción internacional denominado Lava Jato, que involucra a tres gobiernos peruanos; por lo que ante esta realidad descubierta más por el escándalo que por la intervención de los organismos de control como la OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado); es que se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica 41 artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual se pretende combatir la corrupción descubierta con el gran escándalo de las empresas brasileñas (Lava Jato), que ha perjudicado al Estado con obras sobrevaluadas, adendas arbitrarias y actos de colusión de funcionarios con diversas empresas que han contratado en los tres niveles del Estado; ascendiendo el monto de los perjuicios ocasionados al país, solo de las empresas brasileñas en la suma de US$ 319 millones de dólares americanos, según el Contralor General de la Republica; pero al parecer ese monto es mínimo, porque hoy se conoce, que casi todas las obras de estas empresas se han sobrevaluado en más del 300% a través de las adendas.

Que, la corrupción se halla inmersa en las diferentes funciones estatales, tales como la planificación, el presupuesto, los recursos humanos, la administración de recursos físicos, el control fiscal, entre otras áreas de gestión estatal, donde es evidente la corrupción de la función pública.

Pero es en la contratación estatal donde resulta más evidente la injerencia de estas prácticas corruptas, porque con esta modalidad es que se ejecutan los recursos públicos destinados a las diferentes obligaciones del Estado; siendo las áreas más sensibles la contratación pública, la recaudación de impuestos, los nombramientos gubernamentales, las comisiones especiales sobre contratos con el Estado, etc.

Que, es en el campo de las contrataciones en las cuales se presentan diferentes actos de corrupción, y se ha llegado a comprobar que es en la definición de los términos de referencia, donde se ha encontrado pliegos de condiciones casi hechos a la medida de un determinado proponente. Asimismo, también se ha distorsionado la competencia sana y abierta que constituyen la esencia del proceso de licitación.

El flagelo de la corrupción en la contratación estatal, es un mal que está presente en los tres niveles estatales, y viene afectando la estabilidad de los gobiernos regionales y locales, perjudicando sus economías y la moral de la población, teniendo como una de sus principales modalidades el soborno.

Que, el 7 de enero de este año, mediante Decreto Legislativo 1341, se publicaron diversas modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225). Dichos cambios buscan mejorar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras y contratación de consultorías.

Este decreto legislativo modifica íntegramente el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que está referido a las condiciones exigibles a los proveedores del Estado y sus impedimentos; y señala como novedad que las personas condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia firme por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, entre otros, no podrán contratar con el Estado.

Este impedimento incluye a las personas que de forma directa o mediante un representante hubiesen admitido que cometieron algunos de estos delitos ante autoridad nacional o extranjera competente. Del mismo modo, se imposibilita a las empresas con representantes o personas vinculadas, que hubiesen sido condenadas mediante sentencia firme por alguno de los delitos en mención. También comprende a las empresas que directamente o mediante sus representantes hayan aceptado haberlos cometido.

Además, si se comprueba que una persona o empresa son (de manera directa o mediante algún representante) la continuación, derivación, sucesión o testaferro de otra persona o empresa que está inhabilitada (artículo 50 de la ley de contrataciones) o impedida (artículo 11 de la misma ley), no podrán contratar con el Estado.

Que, la finalidad del presente proyecto de ley es ampliar el abanico de personas naturales y jurídicas que puedan contratar con el Estado; es por ello que planteamos se incorpore en estos impedimentos a las personas que cuenten con sentencias condenatoria que los inhabilita por la comisión de delitos contra la Administración Publica; los cuales figuren inscritas en el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Publica, el mismo que ha sido creado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243.

Que, la modificación del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, es sumamente importante, por lo que hay que estar vigilantes en que se cumplan estos impedimentos, y también que los organismos de control como el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), PROINVERSION y la Contraloría General de la República cumplan con sus funciones, con el fin de impulsar la competitividad en el país y su desarrollo sostenible para mejorar el bienestar de la población.

Que, el Plan de Gobierno del Partido Político Fuerza Popular presentado en las últimas elecciones generales, señala claramente que uno de los pilares más importantes del partido es, la lucha contra la corrupción; para ello es necesario que dicho plan de gobierno se vaya ejecutando a través de la dación de normas que van a permitir mejorar el sistema de contratación que tiene el Estado, con la finalidad que las entidades o funcionario/servidores que forman parte de éste, no puedan contratar con el Estado.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, esto es, no ocasiona gastos públicos, por el contrario el análisis costo beneficio de esta norma es favorable para los fines que se persigue en la lucha contra la corrupción y en la transparencia de los contratos que celebre el Estado de acuerdo a Ley, y así evitar incurrir en actos de corrupción que incrementan de manera dolosa los gastos públicos.

Además, es importante saber que, La Ley de Contrataciones del Estado regula los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, y estos se realizan mediante métodos específicos de contratación como por ejemplo la licitación pública o el concurso público.

En nuestra legislación existen dos regímenes de contratación que coexisten en nuestro país. Uno es el regulado por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el otro es conocido como régimen especial de contratación; asimismo, según el OSCE, en el país existen 15 regímenes especiales de contratación, los cuales no son regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y, por ende, no tiene facultad de intervenir en tales modalidades.

Es por ello que, si queremos una verdadera lucha contra la corrupción, tenemos que exigir que en todas las contrataciones que realice el Estado, se debe exigir el cumplimiento de las prohibiciones e impedimentos del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que por ser una norma específica y general, se debe ejecutar en los tres niveles de gobierno; y así evitarnos todos los escándalos de corrupción en los que han incurrido algunos gobiernos regionales y gobiernos locales en todo el país, y que debemos prevenir.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en el sentido de modificar los literales l y m del citado artículo, con lo cual se incrementa el abanico de impedimentos a favor del Estado y las modificaciones propuestas son las siguientes:

l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente... **Las personas jurídicas que tengan procesos judiciales en trámite con el Estado y que mediante una medida cautelar se encuentren suspendidas para contratar con el Estado**

m) Las personas condenadas, ... por delitos **contra la Administración Publica y que se encuentren registradas en el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Publica, creada por el Decreto Legislativo N° 1243, ...**